



CONTRATO NÚM. MAM/SOP-009/IR-004/2023 NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA DEL CAMINO APATZINGÁN - PRESA DEL ROSARIO, DEL KM 0+000 AL 1+000, LOCALIDAD PRESA DEL ROSARIO MUNICIPIO DE APATZINGÁN

COSTO: \$ 2' 810,031.95

FECHA INICIO: 18/05/2023. FECHA TERMINO: 18/06/2023.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, representado por los C. C. LIC. JOSÉ LUÍS CRUZ LUCATERO, Presidente Municipal Constitucional; C. P. JOSÉ ABARCA DÍAZ BARRIGA, Secretario de Administración y Finanzas, M.A. y C.P. CLAUDIO MAGAÑA PACHECO, Contralor Municipal y el ARQ. JUAN CARLOS SÁNCHEZ PARDO, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales, respectivamente a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO" y por la otra la empresa: CORPORATIVO BONH S. A. DE C. V. en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", los cuales se sujetan al presente pacto bilateral, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" declara:

- I.1. Que es un órgano de Gobierno de elección popular, investido de personalidad jurídica y conforme a lo dispuesto por la ley en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 14, 23 fracción I y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios tiene la capacidad legal para celebrar este tipo de documentos.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el H. AYUNTAMIENTO cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de la obra pública del PROGRAMA DE RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN, DERIVADOS DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE VEHICULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EJERCICIO FISCAL 2023. Autorizados en sesión de cabildo.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio oficial en la calle Av. Constitución de 1814 núm. 1 col. Centro, C.P. 60600 en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, R.F.C. MAM850101BZ7, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- I.4. Que la adjudicación del presente contrato se realizó por la modalidad de <u>INVITACIÓN</u>

 <u>RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS</u>, conforme a los términos de los artículos señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 23.
- I.5. Que el presente Contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo las Obras a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso I.2 de la presente Declaración, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de Adjudicación correspondiente, para tal efecto, se celebraron los actos de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas el día 12 de mayo de 2023 a las 14:00 horas y el Acto donde el "AYUNTAMIENTO" hizo saber su Resolución final se realizó el día 16 de mayo de 2023 a las 14:00 horas en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el presente Contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.



I.6. Que el presente Contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo las Obras a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso I.2 de la presente Declaración,

II. "EL CONTRATISTA" declara:

- II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que tiene capacidad jurídica para celebrar este contrato y que acredita la existencia jurídica de la persona Moral que representa, con copia de su credencial de elector, clave de elector GRLNJN63111916H100, Estado 16, Municipio 006 expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 1991 04.
- II.3. Que el(a) C. Juan Manuel Guerrero de León, representante legal tiene capacidad jurídica para celebrar este contrato y que acredita su personalidad con copia de su credencial de elector, Clave de Elector GRLNJN63111916H100, Estado 16, Municipio 006, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año de 1991 04.
- II.4. Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.
- II.5. Que es Mexicano conforme a las Leyes del País y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena, en caso de faltar a ello, de perder todo derecho derivado del mismo en beneficio de la nación mexicana.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Cruz Díaz Gallegos No. 45, Col. El Capiral en Apatzingán, Michoacán. Tel. 453-5347402 C.P. 60710, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato
- II.7. Que para el desarrollo de la obra objeto de este contrato la Empresa Corporativo Bonh S.A. de C.V. tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CBO170221GJ4, registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social C75-15132-10-9 y registro de SCOP con número GEM/SCOP/PC/3642/2022 con vigencia al 12 de diciembre de 2023. Correo electrónico corp_bonh@hotmail.com.
- II.8. Que bajo protesta de decir verdad, no está considerado dentro de los supuestos establecidos por el Artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Lo establecido en este artículo, se aplicará a los contratos de servicio relacionados con la obra pública.

(Artículo 34. No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente, o los que hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, comisarios o apoderados jurídicos;
- II. Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido un contrato o bien, cuando se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas; y,
- III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables).
- II.9. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de las obras objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.
- II.10. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales así como las demás normas vigentes que regulan la ejecución de los trabajos incluyendo los alcances de los trabajos por ejecutar y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato.
- II.11. Que el contratista presente pruebas de laboratorio externo que certifique la calidad de la obra. (Según el caso). Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, sujeción a las siguientes:







CLAUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los servicios en obra pública consistente en: pavimentación a base de carpeta asfáltica del camino Apatzingán - Presa del Rosario, del km 0+000 al 1+000, localidad Presa del Rosario municipio de Apatzingán y este se obliga a realizar la meta programada, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto "II.10" de la segunda declaración de este contrato, mismos, que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es la cantidad de \$ 2' 422,441.34 (Dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 34/100 M. N.) que sumados a los \$ 387,590.61 (Trescientos ochenta y siete mil quinientos noventa pesos 61/100 M. N.), por concepto de IVA, dan un total de \$ 2' 810,031.95 (Dos millones ochocientos diez mil treinta y un pesos 95/100 M. N.).

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio modificatorio en monto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que al respecto celebraran las partes, aclarando que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra, objeto de este contrato el día 18 de mayo de 2023 y terminarlas a más tardar el día 18 de junio de 2023 de conformidad con el Programa de la obra. Siendo 32 días naturales el resultado de la ejecución de los trabajos. Estipulado en el artículo 27 fracción X de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea competencia de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA.-ANTICIPOS.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato, la cual no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se otorgue a "EL CONTRATISTA" la suma del importe de los anticipos pactados en el contrato correspondiente.

Para el inicio de la obra, "EL AYUNTAMIENTO" podrá otorgar un anticipo del 10% y hasta del 20% del monto de la inversión autorizada para la obra, los cuales serán destinados como sigue:

Para el inicio de la obra objeto del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" otorgará un anticipo del 10.00% diez por ciento, de la asignación inicial aprobada al contrato correspondiente que importa la cantidad de \$ 281,003.20 (Doscientos ochenta y un mil tres pesos 20/100 M. N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) que será entregado a "EL CONTRATISTA", con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos previa presentación de la garantía respectiva por el importe total del anticipo. El contratista se obliga a utilizarlo en la realización de los materiales objeto de este contrato.

Adicionalmente al anticipo a que se refiere el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" de la asignación autorizada para cada uno de los términos del presente contrato un anticipo del 20.00% veinte por ciento, el cual deberá aplicarse exclusivamente para la renta o adquisición de equipos y materiales de instalación permanente que se instalen en el área del trabajo. Para el presente ejercicio este anticipo, importa la cantidad de \$ 562,006.39 (Quinientos sesenta y dos mil seis pesos 39/100 M. N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) que igualmente será entregada con antelación a la fecha pactada para el inicio de la obra y previa presentación de la garantía respectiva por el importe total.

APATZINGÁN, MICHOACÁN, MÉXICO

TEL: 453 53 40194











"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el 100% cien por ciento de los anticipos, específicamente a los fines para los que le son otorgados, reservándose "EL AYUNTAMIENTO" el derecho de verificar y en su caso reclamar, en cualquier momento, por la desviación en su aplicación. En el caso de rescisión del contrato, en los términos de la cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del mismo, si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por almortizar dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Lèy de Ingresos Municipales, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

La fecha de inicio de la obra establecida en el contrato, deberá ser respetada por el contratista que recibió oportunamente el pago de los anticipos pactados en el contrato. La tardanza que se tenga en la entrega de los anticipos será motivo para diferir, a solicitud del contratista, el inicio de la ejecución de la obra, produciéndose el diferimiento del programa de ejecución de los trabajos en igual plazo al del atraso, requiriendo para ello, que se haya suscrito el contrato de obra correspondiente, que se hayan presentado las garantías referidas en el artículo 31 de este ordenamiento legal y se haya presentado la factura que ampare el importe de cada uno de los anticipos.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios así como de su Reglamento, las garantías que a continuación se mencionan:

Para garantizar el anticipo de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes contados a la fecha en que suscribe el contrato, una fianza por el 100% (cien por ciento) del monto total del pago del anticipo.

Dicha fianza deberá ser expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada, a nombre de la Secretaria de Administración y Finanzas del Municipio de Apatzingán Michoacán y a favor de la misma, la cual estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones del presente instrumento. La fianza que se expida por la Institución Afianzadora deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A). Que la fianza se otorgue en los términos de este Contrato.
- B). Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- C). Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- Para garantizar el cumplimiento y los vicios ocultos esta fianza se otorga de manera conjunta para todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes contados a la fecha en que suscribe el contrato, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. De los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en se hubiere incurrido en su ejecución, para este efecto "EL CONTRATISTA", garantizará el cumplimiento de tales obligaciones por 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos en los términos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, eligiendo para ello fianza expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada por el 10% del monto total ejercido a favor de la Secretaria de Administración y Finanzas del Municipio de Apatzingán Michoacán.

La fianza que se expida por la Institución Afianzadora deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A). Que la fianza se otorgue en los términos de este Contrato.
- B). Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- C). Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.















Para que "EL CONTRATISTA" proceda a la cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas, se requerirá de la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CONTRATISTA" podrá otorgar las garantías, en cualquiera de las siguientes formas.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:
- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", la liquidación correspondiente.
- c) En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 46 de la Ley, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 107 de este Reglamento. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 108 del presente Reglamento, "EL CONTRATISTA" presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y,
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de "EL AYUNTAMIENTO", el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha la Lev:
- II. En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL AYUNTAMIENTO" deberá cancelar la fianza respectiva;
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL AYUNTAMIENTO" deberá remitir a la Secretaria, dentro del plazo de 30 días naturales, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor Finanzas y de las Tesorerías Municipales; y,
- V. Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones de obra, que abarcarán periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el residente de "EL CONTRATISTA" y entregará al Contratante para su autorización y firma, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra. A partir de la fecha de autorización, se tendrán 30 (treinta) días naturales para su pago, mismas que serán pagadas en las oficinas de la Secretaria de Administración y Finanzas, los días lunes, martes y miércoles de cada quince días, o en su defecto el día próximo hábil.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios las estimaciones de trabajos ejecutados, se formularán por el "EL CONTRATISTA" y se autorizarán por "EL AYUNTAMIENTO" con la Supervisión al efecto designada y consecuente

AV. CONSTITUCIÓN DE 1814 #1, COL. CENTRO C.P. 60600

APATZINGÁN, MICHOACÁN, MÉXICO TEL. 453 53 40194







autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra /y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra.

Para la revisión de las estimaciones "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y autorización y/o devolución la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijara invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, notificando por escrito "AL CONTRATISTA la determinación de procedencia o improcedencia.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que ello implique la aceptación plena de los trabajos y volúmenes de estos contenidos en la estimación de que se trate, "EL AYUNTAMIENTO" tramitará para efecto de pago ante sus áreas financieras la estimación o estimaciones de que se trate aplicando en la siguiente estimación las deductiva o aditivas según corresponda sin que ello origine cargo financiero alguno.

Se obliga "EL CONTRATISTA" a cubrir en la presentación de Estimaciones acompañando los siguientes documentos: Fotografías por cada uno de los conceptos a cobrar, generadores de obra, notas de Bitácora de avance, croquis, controles de calidad y pruebas de laboratorio según lo indique la SOP. En caso de no ser así, "EL AYUNTAMIENTO" no recibirá estimación y no pasará a firmas dicha documentación; hasta cubrir el 100 % de lo que se pide en este apartado.

Invariablemente "EL AYUNTAMIENTO" para realizar un pago al contratista deberá hacerse mediante un oficio de liberación de recurso expedido por el director de obras públicas ante la Secretaria de Administración y Finanzas, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, debiendo la oficina pagadora efectuar el pago bajo cualquier esquema previamente determinado por "EL CONTRATISTA" dentro del plazo máximo de diez días hábiles; en caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, "EL AYUNTAMIENTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros por una tasa porcentual de hasta el cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que las cantidades se encuentren a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por "EL CONTRATISTA" frente a "EL AYUNTAMIENTO" previo convenio modificatorio o adicional establecido según lo marca la segunda cláusula del párrafo segundo de este contrato.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económica no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

La revisión de los costos se realizará una vez que "EL AYUNTAMIENTO" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, que no será mayor de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesto.















El contratista solo podrá estimar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra, una vez firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional.

"EL AYUNTAMIENTO", solo cubrirá ajustes de costos con el contrato vigente, por lo que bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" quedará la formulación de la estimación correspondiente que incluya los ajustes que sean procedentes operando el pago en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y por conducto del Supervisor designado se verificarán que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes.

La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" procederá a la recepción de los mismos, levantándose para tal efecto el Acta de Entrega- Recepción por parte de "EL CONTRATISTA" correspondiente, comunicando dicha fecha a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales y a la Contraloría Municipal a fin de que si así lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto. Previamente a la recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la garantía a que alude el punto 3 de la cláusula Sexta. Garantías.

El acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberán realizar la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal responsable, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción. Este finiquito deberá incluir:

- Planos definitivos de la obra;
- Contrato asignado; 11.
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra:
- V. Constancias de amortización total de anticipos:
- Pagos efectuados con cargo a la obra; VI.
- Acta de entrega-recepción; VII.
- VIII. Fianzas;
- IX. Resumen financiero de la obra;
- Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y, Χ.
- XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por las partes.

De acuerdo al artículo 170 último párrafo del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA.-REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DE "EL CONTRATISTA". Independientemente de lo que señala la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Ayuntamiento designa al ARQ. JUAN CARLOS SÁNCHEZ PARDO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES a fin de que coadyuve con el supervisor de obra pública que se designe como Supervisor por medio de oficio por parte del Secretario de Obras Públicas el cuál dicha persona validará con su firma en conjunto con el Secretario de Obras Públicas y el residente de obra asignado por el contratista, las

APATZINGÁN, MICHOACÁN, MÉXICO











bitácoras generadas por la supervisión y avance físico de la obra; en general a inspeccionar el cumplimiento y ejecución del presente contrato.

A su vez "EL CONTRATISTA", se obliga a establecer previo envío de oficio de designación a "EL AYUNTAMIENTO antes de la iniciación de los trabajos, un representante permanente con cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de "EL AYUNTAMIENTO", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 7 (siete) días para hacer del conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO" del cambio en cuestión: "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de aceptación del representante.

En su caso la Contraloría Municipal, como órgano de Control de la Secretaria de Finanzas y Administración, podrá implementar las acciones correspondientes que determine la eficacia oportuna de los trabajos encomendados.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que "EL AYUNTAMIENTO" tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Iqualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del "EL AYUNTAMIENTO".

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.-PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están sujetando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo al Programa de Obra aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a: Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el séptimo párrafo de la cláusula séptima, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL AYUNTAMIENTO".

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.

AV. CONSTITUCIÓN DE 1814 #1, COL. CENTRO C.P. 60600

APATZINGÁN, MICHOACÁN, MÉXICO











El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, al tipo de contrato, a los grados de avance y a la posibilidad de establecer fechas críticas para el cumplimiento de los trabajos.

Las penas convencionales que se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, pudiéndose pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento; y, "EL AYUNTAMIENTO", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

El importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. "EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 148 de este Reglamento cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL AYUNTAMIENTO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones e interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando a "EL CONTRATISTA", a la Contraloría municipal y a la Secretaria de Administración y Finanzas. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En caso de que "EL CONTRATISTA" haga trabajos adicionales sin notificación, "EL AYUNTAMIENTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

. 00000 A

APATZINGÁN, MICHOACÁN, MÉXICO

TEL. 453.53 40194











DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Lèy de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuyieren, para que este dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del "EL CONTRATISTA".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato lo solicitará a "EL AYUNTAMIENTO", la cual decidirá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud, en caso de negativa por parte de "EL AYUNTAMIENTO", será necesario que "EL CONTRATISTA", obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMO SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la ley en la materia.

Para efectos del presente contrato se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo de la obra peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región. Asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a estas obras para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar, que restauren el orden social "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

DÉCIMA SEPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: "EL CONTRATISTA" Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. El contratista está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

El 5 al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionado con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, su Reglamento, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

El presente contrato se firma en la ciudad de Apatzingán, Michoacán el día 17 de mayo de 2023, en original y Dos Copias.

AV. CONSTITUCIÓN DE 1814 #1, COL. CENTRO C.P. 60600

APATZINGÁN, MICHOACÁN, MÉXICO TEL. 453.53











ENTO POR AYUN

LIC. JOSÉ LUIS CRUZ LUCATERO PRESIDENTE MUNICIAN CONSTITUCIONAL

C. P. JOSÉ ABARCA DÍAZ BARRIGA SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARQ. JUAN CARLOS SÁNCHEZ PARDO SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS **MUNICIPALES**

M.A. y C.P. CLAUDIO MAGAÑA PACHECO CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRATISTA

ING. JUAN MANUEL GUERRERO DE LEÓN REPRESENTANTE LEGAL